

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

11001 31 03 022 2019 00362 00

En atención a lo solicitado por la parte actora (Documento 02MmeorialSolicitudCorrecciónAutoOficio del expediente digital) y, con apoyo en lo previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso, por secretaría líbrense nuevamente los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el auto calendado el 15 de julio de 2019.

En dicha comunicación, infórmesele al Registrador que: **i)** Deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); **ii)** La indicada medida cautelar se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que *“se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real”* (art. 468-6, Código General del Proceso); **iii)** Al momento de analizarse la inscripción de la cautela deben tenerse en cuenta las excepciones previstas en el artículo 7° de la Ley 258 de 1996; y **iv)** Deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5d186ce2fafcac5fac0542764bb1f7f898e686978d44e2abf9d5fb6001
f11ca**

Documento generado en 21/01/2021 04:25:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>